



DTCI

20223851279451

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 13 de 2022

**Señor(a)
ANÓNIMO**

Dirección: No registra

Correo electrónico: No registra

Bogotá D.C.

REF: Respuesta de radicado No. 20221851220702 del 07/07/2022 – Respuesta a Derecho de petición solicitud mal estado Calle 76 con Carrera 11– Bogotá Te Escucha No. 2246512022– Localidad de Chapinero.

Respetad@ Señor@:

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 15.4 de la Resolución No. 5984 de 2021, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la Entidad o las bases de datos de la Entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender solicitud donde se requiere lo siguiente: “(...) **MAL ESTADO DE LA VALLA VIAL SOBRE LA CALLE 76 CON CARRERA 11 GENERANDO ACCIDENTES DE TRANSITO (...)**”, amablemente le informamos que consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad -SIGIDU, la vía objeto de su solicitud hace parte de la Malla Vial Intermedia de la ciudad de la ciudad y conforme a lo estipulado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020, para las alcaldías locales y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, respectivamente, son las encargadas conforme a su competencia de formular, programar y ejecutar acciones de intervención sobre los corredores de la malla vial local e intermedia, en los cuales se encuentran incluidos aquellos que soportan las rutas SITP, según lo estipulado en el Artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 y en el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019. Competencias de los alcaldes locales.

En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DTCI

20223851279451

Información Pública

Al responder cite este número

...3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo”...

“Artículo 95. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:

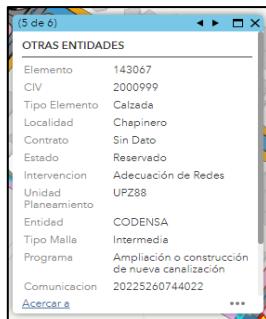
“Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital...”

Continuando, con la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad -SIGIDU, se evidenció lo siguiente:

- **Calle 76 entre Carrera 9 y Avenida Carrera 11 CIV: 2000999 PK-ID: 143067**

Se encuentra reservado por CODENSA para una intervención de Redes, como se muestra a continuación:



2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DTCI

20223851279451

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y estando dentro del término legal, se da traslado de la solicitud a Enel - CODENSA para que, desde su competencia, amplíe la información requerida.

- Calle 76 entre Carrera 11 y Avenida Carrera 13 CIV: 20000977 PK-ID: 143068

No se evidenció intervención por parte de ninguna Entidad en el segmento de su solicitud, sin embargo y conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y estando dentro del término legal, se da traslado de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV y a la Alcaldía Local de Chapinero para que, desde su competencia, amplíe la información requerida.

Cordialmente,

Luis Ernesto Bernal Rivera

Director Técnico de Conservación de la Infraestructura

Firma mecánica generada en 13-07-2022 07:47 AM

Cc Alcaldía Mayor De Bogotá Claudia López Hernández Bogota Te Escucha - Sdqssopore@alcaldia.bogota.gov.co Cp: (Bogotá-D.C.)
cc Codensa - Carrera 13a N° 93 - 66 CP: (BOGOTÁ-D.C.)

Elaboró: Sandra Lizeth Abril Zuleta-Dirección Técnica De Conservación De La Infraestructura
Revisó: Yeniffer Lizeth Guevara Mejía - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.